

2013-001-00051-01

Rubel Pungu
12/22 P.M.
04/11/13

MAGISTRADO PROCURADOR FISCAL DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA.

FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ.

Querellante

Vs

JOSE LAYA QUINTANA

Querellado



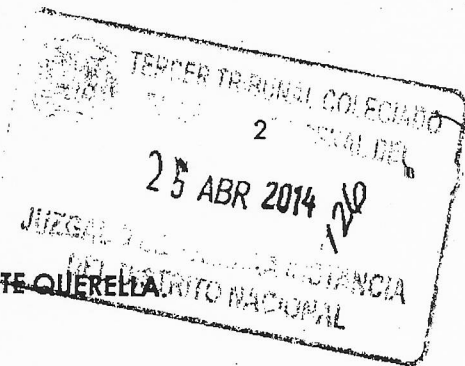
Asunto: Querrela por Estafa, violación del Artículo 405 del Código Penal Dominicano

Fecha: 04 Diciembre 2012.-

Honorable Magistrado:

El Señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero Civil, portador de la cedula de identidad No. 001-1570575-8, domiciliado y residente en la Calle Santiago No.26, del sector Gazcue-Santo Domingo, debidamente asistido por la Licenciada **EVELYN REYES DE LOS SANTOS**, dominicana, abogada de los Tribunales de la República Dominicana, mayor de edad, soltera, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1190529-5, Matriculada en el Colegio de Abogados de la República Dominicana con el No. 30257-239-05, con domicilio legal en la Avenida Núñez de Cáceres No.310, del sector Los Millones, esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana. Lugar donde mi requeriente ha hecho formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales de la presente Querrela con Constitución en Actor Civil.

Por medio de la presente instancia, tenemos a bien someter a la consideración del Honorable Magistrado Procurador Fiscal de Santo Domingo, la presente Querrela con Constitución en Parte Civil por el Delito de **ESTAFA**, tipificado en el artículo **405 del Código Penal Dominicano**, Interpuesta por el Señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ** En Contra De **JOSE LAYA QUINTANA**, de nacionalidad Canadiense, mayor de edad, casado, titular del Pasaporte Canadiense No. JW787929, y la Cedula de Identidad Dominicana No.402-2115094-5 domiciliado y residente en la calle Pedro A. Morel, Edificio Caoma VIII, Apartamento 6-B, del sector Mirador Norte (Savica), Santo Domingo, República Dominicana.



BASE LEGAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE QUERRELA

POR CUANTO: Que el artículo 31 del Código Procesal Penal, faculta a la parte agraviada por el delito de **ESTAFa** a proceder a solicitar la puesta en movimiento de la acción pública presentando una instancia a fin de que este funcionario realice las diligencias procesales de lugar con motivo de la querella presentada por la víctima.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

POR CUANTO: Que en el mes de Octubre del año dos mil nueve (2009) el señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, conoce al señor **JOSE LAYA QUINTANA**, en la oficina del señor **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0147537-4, Ingeniero Civil, ubicada en la Avenida Sarasota No.36, Local No.207, Plaza Khoury, del sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; en la **CONSTRUCTORA HERRERA SRL**, el señor **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ**, Mantenía Negocios de Prestamos de dinero con el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, desde hacía meses.

POR CUANTO: Que una vez presentados el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, invitó al señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ** y al señor **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ**, a un restaurante para presentarles una propuesta de negocios denominada "**PROPUESTA Y PROYECCION DE INVERSION**"; Consistente en que tenían que entregarles los señores **FRANCISCO HILARION MOREL Y RENZO HERRERA**, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$1,500,000.00); CADA UNO**, y el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, se comprometía en un plazo de **DOCE (12) MESES** a pagar la suma de **DOS MILLONES VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$2,025,000.00) A CADA UNO**. El objetivo de dicho dinero era, como reza en la copia que tengo del documento, "**ADQUISICIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y EQUIPOS DE CONTROL DE PAGOS ELECTRÓNICOS PARA LOS NEGOCIOS ENCAMINADOS AL MANEJO DE LAS BANCAS DEPORTIVAS Y APUESTAS**".

POR CUANTO: Que el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, Preparó presentaciones al respecto en el **HOTEL DOMINICAN FIESTA**, ubicado en la Avenida Anacaona 101, Esquina Cibao Oeste, del sector los Cacicazgos, de esta ciudad de santo domingo, distrito nacional; mismo lugar donde estaba residiendo de manera "Momentánea"; presentación a la cual fueron invitados por el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, los señores **FRANCISCO HILARION MOREL Y RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ**, en dicha actividad asistieron muchas personas y de manera sorpresiva para los señores **FRANCISCO HILARION MOREL Y RENZO HERRERA**, el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, les presentó frente al público como inversionistas en el "**PROYECTO**".

ADQUISICIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y EQUIPOS DE CONTROL DE PAGOS ELECTRÓNICOS PARA LOS NEGOCIOS ENCAMINADOS AL MANEJO DE LAS BANCAS DEPORTIVAS Y APUESTAS".

POR CUANTO: Que desde el día treinta (30) de Noviembre del año dos mil nueve (2009) hasta el Veintitrés (23) de diciembre del año dos mil nueve (2009), el señor FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, le había entregado al señor JOSE LAYA QUINTANA, en calidad de préstamo la cuantiosa suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$234,120.00)**; Sumas las cuales fueron entregadas mediante Transacciones Bancarias, cheques y en efectivo, como se detalla a continuación:

25 ABR 2014

ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA.	CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA NO.	CANTIDAD US\$	FECHA
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO.	CHEQUE NO.2512.	US\$25,000.00	30/11/2009.
BANCO BBVA.	CHEQUE NO.0094	US\$30,000.00	30/11/2009
BANCO BBVA.	TRANSFERENCIA NO.082109 MONTO (US\$64,000.00) CARGO POR TRANSFERENCIA (US\$160.00)	US\$64,160.00	09/12/2009.
BANCO BBVA	TRANSFERENCIA (US\$6,000.00) Y CARGO POR TRANSFERENCIA (US\$60.00).	US\$6,060.00	10/12/2009.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO	CHEQUE NO.2510	US\$40,000.00	1/12/2009.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO.	CHEQUE NO.2520	US\$15,000.00	15/12/2009.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO	CHEQUE NO.2523	US\$7,000.00	22/12/2009.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO	CHEQUE NO.2525	US\$7,900.00	23/12/2009.
ENTREGADO A JOSE LAYA QUINTANA.	EFFECTIVO	US\$39,000.00.	14/12/2009.
	TOTAL GENERAL	US\$234,120.00.-	

POR CUANTO: Que desdichadamente el señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, había entregado estas sumas de dinero producto de su trabajo como ingeniero de Vías, en la isla de Puerto Rico, durante Veinte (20) años de trabajo y esfuerzo y mismo que guardaba para su retiro laboral. Y otra parte del dinero lo obtuvo mediante préstamos que le hicieran la familia de su esposa.

POR CUANTO: Que las sumas prestadas por el señor **FRANCISCO HILARION MOREL** a el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, cuyo objetivo era para la compra de los equipos que supuestamente necesitaba instalar pues ya los había vendido como producto de las negociaciones que ya había realizado para el inicio del negocio y el software para los mismos que ya estaba terminado y tenía que ser con urgencia.

25 ABR 2014

POR CUANTO: Que en la oficina del señor **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ**, ubicada en la Ave. Sarasota, No. 36, local 207, Plaza Khoury, Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, **CONSTRUCTORA HERRERA, S.R.L.**; y es allí en esta oficina donde se llevaron a cabo casi el 100% de las reuniones de manera presencial, conversaciones y negociaciones de préstamos entre el señor **HILARION MOREL Y JOSE LAYA QUINTANA**, en presencia del señor **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ**. No obstante la comunicación electrónica vía email que mantenían constantemente el señor **HILARION MOREL Y JOSE LAYA QUINTANA**.

POR CUANTO: Que el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, Ofreció pagarle al señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ** una remuneración inicial de un **DIEZ POR CIENTO (10%)**, de la totalidad prestada en un plazo de **TREINTA (30) DIAS**. Dicho interés ya lo había venido ofreciendo y pagando a otras personas incluyendo al señor **RENZO HERRERA**, al cual hasta ese momento no le había fallado en sus pagos.

POR CUANTO: Que el capital e interés era acumulativo o sea que siempre pagaba el 10% de interés mensual al monto que estuviera acumulado hasta ese momento. Si saltaba o atrasaba alguna cuota, le acumulaba el interés más el principal.

POR CUANTO: Que el señor **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ**, estaba recibiendo sus pagos de interés y también mencionaba a varias personas más, miembros en su mayoría de la **IGLESIA CRISTIANA** denominada **CATEDRAL DE ADORACION**, ubicada en la Calle Francisco Carias Lavandier Esquina Elipse, Urbanización Fernández, iglesia dirigida por la **Pastora Mireya Camilo**; de esta ciudad de Santo Domingo; Iglesia a la cual se había convertido, quienes estaban también recibiendo sus pagos.

POR CUANTO: Que las sumas entregadas por el señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ** en manos del señor **JOSE LAYA QUINTANA**, habían sido entregadas en absoluta confianza y buena fe por parte del señor **FRANCISCO HILARION MOREL**, y la misma contaba en los cheques emitidos, y transferencias de bancos efectuadas, pero en vista de que el tiempo caminaba y no aparecía ningún pago al respecto de conformidad con lo preacordado, el

señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, Le solicito al señor **JOSE LAYA QUINTANA**, que prepararan un documento donde se reconociera la deuda que ya había asumido para con el hoy querellante **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**.

POR CUANTO: Que Según el compromiso realizado, aún sin contrato firmado todavía, en fecha **veintitrés (23) de enero del año dos mil diez (2010)**; el señor **JOSE LAYA QUINTANA** debió haberle entregado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$257,708.00)**. **PAGO QUE NUNCA REALIZO** al señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, siempre bajo excusas y alegatos de que a que se le había retrasado la orden de los equipos, pidió un mes mas ósea pagaría entonces en fecha **Veintitrés (23) de febrero del año dos mil diez (2010)**; y dicha cantidad aumentaría a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 80/100 (US\$283,478.80)**; para cubrir el principal y los intereses.

POR CUANTO: Llegó febrero y tampoco pagó. Ya entonces en febrero de 2010 en vez de cumplir con su compromiso de pago el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, comenzó a solicitarle al señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, más dinero pues tenía un supuesto tranque debido a que se le habían retardado por unos días los equipos y a la demanda que estaba teniendo con los mismos. Supuestamente el volumen de venta y compromisos ya era grande y necesitaba más dinero para instalar los equipos y de una vez por todas pagarle al señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**. Comenzó entonces a llamar todos los días al querellante **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, le llamaba el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, para solicitar más dinero todos los días, alrededor de cinco veces al día para que el querellante **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, le ayudara a salir de la situación, se dedicó a visitar el domicilio residencial del querellante **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, había conocido a su esposa, a sus hijos, le llegó a traer regalos de chocolates, en definitiva el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, había entrado al hogar y familia del querellante **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, le hacía todo tipos de promesas que él no le iba a quedar mal y que "tenía un compromiso con el querellante y que lo iba a cumplir, que le estimaba demasiado al señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ** y su familia, utilizaba hasta la palabra de dios diciendo: Que dios no iba a dejar que el quede mal, que él era un Barón de Dios". Que su compromiso más que nada era con Dios".

POR CUANTO: Que el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, Quería más y más dinero. Así que tenía otro "Proyecto en Mente" con las **ASEGURADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ARS)** en la que se dotaría de una Laptop a cada médico afiliado a la **ARS HUMANO**, para que los pacientes pudieran acceder a su historial médico con un lector de huellas digitales. Le ofreció un 40% de las acciones al señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, y en vista de que el querellante no tenía más efectivo que entregarle le propuso que **HIPOTECARA SU VIVIENDA, DONDE RESIDE JUNTO A SU FAMILIA**, y que él había visitado. Quería que le entregara alrededor de **ONCE MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$11,000,000.00)**

25 ABR 2014

MAS; mediante la hipoteca del apartamento. Y él los pagaría mensualmente y más los intereses y además le iba a dar un 40% de las acciones. Dicha propuesta se la hizo en la residencia del señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, después de supuestamente haber pasado un día en el campo con su novia de aquel entonces, **MIGUELINA PEGUERO**, hija de la **PASTORA MIREYA CAMILO** quien, según se enteró el querellante más tarde, estas personas también le había prestado dinero al señor **JOSE LAYA QUINTANA**.

POR CUANTO: Que el señor **FRANCISCO HILARION MOREL** quería confiar en el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, estaba dentro de su ambiente, su familia, compartían como los mejores amigos y él nunca negó su disposición de pago, mas nunca concretaba el pago de las sumas adeudadas, **TÍPICO ESTAFADOR, PROMESAS Y MAS PROMESAS**; pero era tanta la confianza que había ganado el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, ante el señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, que el mismo empezó a hacer gestiones con el banco para el préstamo hipotecario.

POR CUANTO: Que el mismo **JOSE LAYA QUINTANA**, persuadió y convenció al querellante señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, para que fuera por el préstamo al **BANCO RIO**, ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricard Esquina Abraham Lincoln; Torre Plantini, Primer Nivel, del sector Plantini y haciendo memoria el señor querellante en fecha Trece (13) de enero del año dos mil diez (2010); El señor **JOSE LAYA QUINTANA**, **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, se reunieron con la señora **APELLIDO VALENZUELA**, en el **BANCO RIO**. Allí el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, tenía sus relaciones y había hecho lo mismo con otros miembros de la Iglesia evangélica **CATEDRAL DE ADORACION** a la que asistía. El querellante recuerda que el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, menciona al señor **CAONEX PEGUERO**, hijo de la pastora **MIREYA CAMILO**.

POR CUANTO: Que el mismo **JOSE LAYA QUINTANA**, influía cada vez más en la mente del señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, ese día con llamadas y llamadas y logró que el querellante enviara ese mismo día, vía email, copia del título de Propiedad de su apartamento. Y la cancelación de gravamen del mismo (ver email **lvalenzuela@banco-rio.com**) del 13 de enero del 2010. Pero debido a ciertas situaciones que ya empezaban a preocupar al querellante y definitivamente a la misericordia de Dios, el mismo no terminó el proceso de hipoteca sobre su vivienda en el referido banco. No se realizó el préstamo.

(Copia del email de fecha 13 de enero del año 2010, se encuentra anexo a la presente Querella).--

POR CUANTO: Que el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, exponía al querellante señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, que definitivamente necesitaba más dinero para salir del tranque en el que estaba. La cantidad de dinero que tanto el querellante **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, como el señor **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ**, le habían prestado no era suficiente y tenía el juego trancado. Necesitaba más dinero por lo que finalmente le dijo

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO
25 ABR 2014
JUZGADO EN LO PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BAHIA PRINCIPE

que según lo que había analizado con unos **TRES MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,000,000.00), adicionales** él podía resolver pues con eso pagaba el transporte de los equipos y aduanas, entregaba y les pagaba. Supuestamente iba a salir todo bien y esto iba pasar solo a ser un mal rato. El señor **JOSE LAYA QUINTANA**, llamaba constantemente al señor **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ** Y al querellante **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, por separado para que uno convenciera a el otro de desembolsar esas sumas adicionales de **TRES MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,000,000.00)**. El señor **JOSE LAYA QUINTANA**, llego hasta la cobardía de llorar en presencia de los señores **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ** Y **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, provocando el llanto en el señor **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ**, pues según el señor **JOSE LAYA QUINTANA** lo que estaba aconteciendo era obra de Dios y debían los señores **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ** Y **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ** ayudarlo. Los tenía manipulados mentalmente en todos los sentidos y finalmente el señor **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ**, entrego la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,000,000.00)**, a el señor **JOSE LAYA QUINTANA**. Esa era la única manera de que el tenía para lograr finalmente traer los equipos y cumplir con los señores **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ** Y **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, de lo contrario no iba a poder cumplir con los pagos y para no perder todo lo que se le había entregado debían ayudarlo con ese último préstamo. El señor **JOSE LAYA QUINTANA**, Les prometió nuevamente a los señores **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ** Y **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, y juró ante ellos y Dios, lloró... Dijo que pagaría ese dinero a mas tardar en quince días y que no iba a quedar mal, que esta vez no iba a quedar mal, que eso era lo que él quería cumplir.-

(Copia de lo cual se encuentra anexa a la presente Querella Penal con Constitución en Actor Civil, Cheque No.1699194, del Banco de Reservas de la República Dominicana; de fecha 2/febrero/2010).-

POR CUANTO: Que los señores **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ** Y **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, Una vez más cayeron en las manipulaciones, mentiras, falsas promesa de un estafador como el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, el estafador **JOSE LAYA QUINTANA**, Se enteró de que los señores **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ** Y **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, habían adquirido un compromiso de pago en unos solares separados en Bahía Príncipe. **JOSE LAYA QUINTANA**, se dirigió a las oficinas de Bahía Príncipe y se reunió con la encargada de ventas señora **ROSA LILY**, y separó él también un solar al lado de los solares de los señores **RENZO HERERRA** Y **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**.

POR CUANTO: Que **JOSE LAYA QUINTANA**, Convenció a la encargada de ventas en las oficinas de Bahía Príncipe para que aplazara los compromisos de pago de los señores **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ** Y **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, los cuales se cumplieron en enero 2010, y lo pospuso hasta el verano 2010.

POR CUANTO: Que el 18 de enero de 2010, la encargada de ventas del proyecto Bahía Príncipe, señora **ROSA LILY**, le envió un email al señor **JOSE LAYA QUINTANA**, destacándole que había replanteado los pagos de los señores **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ Y FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, para el 31 de julio de 2010.

(Copia del cual se encuentra anexo a la presente querrella).

25 ABR 2014

120

POR CUANTO: Que el querellante **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, se presentó su estado al señor **JOSE LAYA QUINTANA**, que debido a sus incumplimientos en los pagos que debió efectuar este lo había dejado en la banca rota, no tenía ni para su propio sustento ni de su familia, le exigió el pago de las sumas recibidas, y una vez y otra vez le hacía promesas de documentar la deuda pero siempre les dejaba esperando; fue hasta finales del mes de enero del año dos mil diez (2010); el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, Asistido de su abogado de aquel entonces, **LIC. ANGEL RAMON GOMEZ BURGOS**, redactó el documento, donde reconocería el **DIEZ PORCIENTO (10%)** sobre el capital prestado, desde la fecha en que recibió hasta el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)**; y de ahí en adelante un **SEIS PORCIENTO 6%** de interés mensual en vez de 10% como lo había sido convenido originariamente, además iba a reconocer el valor del dólar en ese momento puesto que las sumas recibidas por el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, fueron en Moneda Norteamericana, dólares de los Estados Unidos De Norteamérica. documento que firmo el querellante **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, debidamente notariado por el abogado del imputado **LIC. ANGEL RAMON GOMEZ BURGOS**, Abogado Notario Matriculado bajo el No.965.

(Documento Original el Cual se encuentra anexo a la Presente Querella con Constitución en Actor Civil).

POR CUANTO: Que no obstante el **DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y ACUERDO DE PAGO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)**; Pactado entre el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, y el hoy querellante **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, donde estaba pactado el pago de las sumas adeudadas ascendiente a **TRECE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS ORO DOMINICANOS CON 12/100, (RD\$13,089,361.12)**; más los intereses hasta el pago total. **SUMAS QUE NUNCA CUMPLIÓ.**

POR CUANTO: Que en vista de que el querellante **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, se había quedado insolventado y estafado por el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, y desesperado; En fecha **1 de marzo de 2010**, envía un email el querellante al señor José Laya Quintana, el cual copiado de forma textual reza como sigue:

9
"Saludos José, Según hablamos la semana el viernes pasado, aquí te envío el estado de cuenta de mi tarjeta del BHD. Gracias, Hilarion Morel". 25 ABR 2014 119

Adjunto al email estaba el estado de cuenta de la "tarjeta de Crédito del Querellante, **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, del Banco BHD, de la República Dominicana, con una deuda ascendiente a la cantidad de \$224,113.15 pesos. Le presenta mediante el email el estado de sus tarjetas de crédito, ya quisiera tener como cubrir sus deudas a causa de la estafa y abuso cometido por JOSE LAYA QUINTANA. francisco morel< hilarionmorel@gmail.com>To: jlaya@tecprovint.com.

(copia de la cual se anexa a la presente querella con constitución en actor civil).

POR CUANTO: Que la respuesta que envió el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, al grito desesperado del querellante por su dinero fue lo siguiente el cual copiado de forma textual reza como sigue:

"En fecha **10 de marzo de 2010**. Respuesta José Laya vía email: "Hermano Hilarion.... En vista de las situaciones que se nos han presentando con la demora de inicio del proyecto, que ha tenido consecuencia por todo lo que ya tu conoces te comento lo siguiente: En este momento tengo un sobre giro en el banco porque no tenía como cubrir la nomina y me permitieron ese sobre giro de 750.000 pesos, ya que como tú mismo sabes salieron dos reportes nuevos que no se habían contemplado en el desarrollo del software y eso a ocasionado la demora de la instalación, quedando todo para la semana que viene, además la demanda y el interés por adquirir el producto se ha incrementado ya que ahora son mas consorcios los que esperan la salida del mismo cuanto antes para poner sus respectivas ordenes, por lo cual me hace muy difícil el poder decirte cuanto voy a poder darte a fin de mes y a su vez lo que me habías solicitado, no obstante yo sigo viendo como se desenvuelven las cosas para sacarte lo mas que pueda sin afectar el avance del proyecto ya que estamos dependiendo todos del éxito y de la proyección que habíamos hecho inicialmente. Por lo tanto el yo debilitar el poco capital con el que se cuenta para continuar las proyecciones pone en aprieto el éxito del proyecto.. Como tú sabes solo quiero lo mejor para todos y también para que el proyecto por el cual estoy pagando intereses elevados pueda salir adelante... por lo tanto no quiero comprometerme contigo y luego quedar mal, y lo mismo le pedí al ingeniero hoy ya que tenía que haberle entregado 1.000.000 de pesos desde el 28 de febrero y se me ha hecho imposible y el entendió mis razones... Entonces yo estimo que puedo comprometerme con 300.000 a 500.000 pesos a fin de mes, está en ese rango, si yo consigo tener otra cosa que estoy esperando eso puede aumentar, pero no quiero decir nada hasta que no lo tenga en mis manos.... Yo te pido perdón si te di una esperanza de algo para esta semana y no se cumplió, pero también espero que entiendas que sino tiro esto hacia adelante nos perjudicamos todos, y esa no es la idea.... Deseo de todo corazón que nada de lo que te he escrito lo tomes de una manera errónea ya que estoy tratando de ser lo más honesto posible, y como sabes en mi no hay mentira siempre hablo la verdad y lo menos que quiero es crear incomodidad en tu persona... Te aclaro que el monto puede subir pero no me quiero comprometer.... Y como te explique hoy, se que estamos todos preocupados

porque tenemos situaciones pero sé que Dios es fiel y que todo va a salir bien...
Saludos hermano y ya verás que de esto nos vamos a reír pronto, es solo cuestión
de paciencia. Dios te bendiga."

25 ABR 2014 11:00

(copia de la cual se anexa a la presente querella con constitución en actor civil)

POR CUANTO: Que el querellante señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, se había quedado sin fondos, sin sustento y después de haber leído el email escrito por **JOSE LAYA QUINTANA** en fecha 1 de marzo 2010, más arriba citado; No podía creer la situación que estaba viviendo y estaba desesperado debido a que no podía cumplir con sus compromisos personales y el sustento de su familia. El señor **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ**, mirando la situación en que quedo el querellante **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, empezó a donar, prácticamente a dar limosna a su amigo en vista de que estaba totalmente estafado por el señor **JOSE LAYA QUINTANA**. Y únicamente se limito a responderle al señor **JOSE LAYA QUINTANA** en fecha 15 de marzo 2010, lo siguiente mediante email copiado de manera textual como sigue:

"Saludos, La presente es para informarte que no he podido responder tu email debido a la presión y el estrés que la situación me ha causado. Espero estar en una mejor posición y poder hacerlo en estos próximos días. Espero también que el proyecto haya seguido su curso. Att. Hilarion Morel.

copia de la cual se anexa a la presente querella con constitución en actor civil).

POR CUANTO: Que el **Quince 15 de junio del año dos mil diez (2010)**, Llegó una vez más la fecha del compromiso de pago, por parte de **JOSE LAYA QUINTANA**, ahora ya con un documento por escrito que reconocía la misma. Debe entregar TRECE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS ORO DOMINICANOS CON 12/100 (RDS 13,089,361.12) el quince (15) de junio de 2010. Llegó la fecha y nada. Comenzaron una vez más las promesas... Mañana, pasado, en una semana, la próxima semana...

POR CUANTO: Que paso un mes más, sin recibir noticias del señor **JOSE LAYA QUINTANA**, y en fecha **Quince (15) de julio del año dos mil diez (2010)**, envía un email desde la dirección de correo electrónico de Alejandro Ruiz de su compañía "aruiz@tecprovint.com" (empleado y persona de suma confianza en aquellos momentos del Sr. Laya), un email que copiado de forma textual copiado como sigue:

"Respetados Ingenieros: Según lo hablado con el Ingeniero Hilarion el día de ayer quiero manifestar que de acuerdo al panorama financiero que poseo en este momento es decir con los negocios que tengo en ejecución y los estimados de los ingresos correspondientes a ellos, estaré remitiendo a ustedes mi compromiso de pago definitivo durante la última semana de este mes de julio con el fin de realizar el reintegro de por lo menos en 80% de la inversión realizada por ustedes en un plazo no mayor a 4 meses. Sin embargo este panorama se

modificará hacia una mejor perspectiva durante la primera quincena del mes de agosto. Dejo constancia escrita de este acuerdo con el fin de evitar posibles inconvenientes posteriores que puedan basarse en equívocos verbales. Les agradezco de antemano por la confianza depositada en mí y les ratifico mi posición y deseo de honrar mis compromisos adquiridos con ustedes y reintegrar su inversión a la mayor brevedad posible."

25 ABR 2014

Copia de la cual se anexa a la presente querella con constitución en actor civil).

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil diez (2010); el señor JOSE LAYA QUINTANA, envía otra vez vía email, a través del email de Alejandro Ruiz. Copiado de forma textual como sigue Lee como sigue:

"Respetados Ingenieros Herrera y Morel: De conformidad con lo convenido con ustedes en días anteriores a continuación relaciono el plan de pagos para la recuperación de la inversión realizada por ustedes, debo aclarar nuevamente que este plan esta adecuado a mis posibilidades actuales las cuales, como les he mencionado con anterioridad, mejoraran ostensiblemente con el paso de los próximos meses. Julio 30 a Agosto 5 - RD\$ 500.000 para Hilarion Morel. Agosto 30 a Septiembre 5 - RD\$ 250.000 para cada uno de ustedes. Septiembre 30 a Octubre 5 - RD\$ 500.000 para cada uno de ustedes. Octubre 30 a Noviembre 5 - RD\$ 500.000 para cada uno de ustedes. Noviembre 30 a Diciembre 5 - RD\$ 1.000.000 para cada uno de ustedes. Reitero mi compromiso de cancelar esta deuda con ustedes lo antes posible y antes de la culminación del presente año. Agradezco nuevamente su comprensión en este asunto"

Copia de la cual se anexa a la presente querella con constitución en actor civil).

POR CUANTO: Que en fecha 3 de septiembre de 2010. JOSE LAYA QUINTANA; Envía nuevo email esta vez desde su propio correo electrónico de su compañía "jlaya@tecprovinc.com" a cohesa@hotmail.com (email del señor RENSO HERERA). Con un Dato Adjunto el cual copiado de forma textual como sigue:

"Saludos Ingeniero, Le reitero mis respeto y pidiéndole mil disculpas por todo lo que he ocasionado por no tomar más en cuentas algunos aspectos que eran importantes, perdóneme por no saber manejar este asunto como debí hacerlo. Sincerely, José Laya Quintana, President"

Este email tenía el siguiente archivo de Word adjunto Copiado de forma textual reza como sigue: "Respetados Ingenieros: De conformidad con lo hablado con el ingeniero Herrera la noche anterior, reitero mi compromiso de cumplir con lo acordado con relación al desembolso de dineros para este mes, sin embargo de acuerdo a lo expresado por mí, contamos con el dinero pactado para este mes pero a costa del sacrificio de una inversión importante para la ejecución del proyecto del cual obtendré los recursos necesarios para cumplir con los futuros pagos pactados con ustedes y cancelar lo antes posible la deuda que tengo con ustedes, aclarando que

25 ABR 2014 110

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ya arrancarí el proyecto a un 100% después de invertir en lo que falta y que para eso se usaría el dinero, y así poder comenzar a recibir los beneficios. Al mismo tiempo les comento que de no hacer la inversión en los servidores y el personal al igual que en la plataforma (call center, help desk,) que se requiere para esta etapa final del proyecto, se nos haría cuenta arriba el poder lograrlo. Solicito muy respetuosamente a ustedes consideren la posibilidad de efectuar este pago a mediados del mes de Noviembre principios de Diciembre con el fin de ayudarme a fortalecer la operación del proyecto del cual saldrán los recursos para el pago del compromiso que tengo con ustedes. Les comento también, que el hecho de que el abogado me llame o quiera proceder con respecto al cobro, eso no creo que sea lo más conveniente ahora por varias razones: en este momento no tengo de donde tener las cantidades adeudadas, estamos todos esperando que el proyecto salga a flote con el mayor impacto posible, y todo lo que vaya en contra mía en este momento puede que perjudique el avance del mismo, y por último, siempre voy a estar claro de la confianza que han puesto ustedes en mi y no importa lo que pase yo voy a honrar el compromiso que tengo con ustedes sin necesidad de un abogado ya que el que me guía para hacer las cosas bien se llama Jesús de Nazareth. Les pido perdón, ya que admito que no maneje las cosas como debí hacerlo y mi desesperación me llevo a dar fechas y números sin aun haber contemplado otros aspectos que eran de suma importancia para que todo saliera como tenía que salir y a su vez programarnos de una manera diferente y así haberles evitado tantos sin sabores, por favor de todo corazón perdón por esta falla que aunque no fue intencional sino que fue producto de las circunstancias, asumo la responsabilidad delante de ustedes y delante del Dios Altísimo. Les agradezco de antemano por la confianza depositada en mi y les ratifico mi posición y deseo de honrar mis compromisos adquiridos con ustedes y reintegrar su inversión a la mayor brevedad posible, por tal razón quedo en espera de su respuesta a la presente petición. Por favor ayúdenme a terminar esto y les prometo que más pronto de lo que ustedes se imaginan vamos a tener todo resuelto. José Laya.

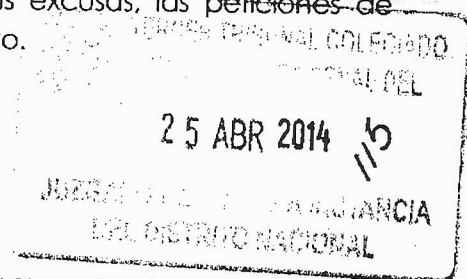
copia de la cual se anexa a la presente querrela con constitución en actor civil).

POR CUANTO: Que en fecha Noviembre-diciembre 2010. Nuevamente la promesa arriba expresada de que iba a pagar en estos meses fue incumplida. Ya se cumple entonces **DOS (02) AÑOS** después de haberle entregado las sumas de dinero a el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, en un negocio que inicialmente seria de una transacción que iba a ser de un mes.

POR CUANTO: Que en la actualidad el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, le adeuda al querellante **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, Tomando como punto de referencia el documento de **RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y ACUERDO DE PAGO, DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)**; la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 13/100, (RD\$75,606,519.13) CANTIDAD AL DIA DE HOY ADEUDADA POR JOSE LAYA QUINTANA**, de conformidad con el supra indicado documento; Cifra que va aumentando cada día. La cantidad de llamadas, reuniones, promesas son incalculables así como también las excusas, las peticiones de perdón y la interposición de Dios por parte de Laya en todo esto.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA.

1. **Fotocopia de Transferencia Bancaria** de fecha doce (12) septiembre del año 2009, desde el Banco BBVA cuyo beneficiario es **TECNOLOGY PROVIDERS**, a la cuenta No.320-000877-8 del Banco de Reservas de la República Dominicana, por un Monto de **SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$64,160.00)**;
2. **Fotocopia de Transferencia Bancaria** de fecha doce (12) de octubre del año dos mil nueve (2009); desde el Banco BBVA cuyo beneficiario es **TECNOLOGY PROVIDERS**, a la cuenta No.320-000877-8 del Banco de Reservas de la República Dominicana, por un Monto de **SEIS MIL SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$6,060.00)**;
3. **Fotocopia Cheque No.2512**, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil nueve (2009); emitido por el Banco Popular de Puerto Rico, por un monto de **VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$25,000.00)**;
4. **Fotocopia Cheque No.0094**, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil nueve (2009); emitido por el Banco BBVA, por un monto de **TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$30,000.00)**;



5. **Copia del Cheque No. 1699194**, del Banco de Reservas de la República Dominicana; de fecha 2/febrero/2010; por un monto de TRES MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100, (RD\$3,000,000.00).- cheque de administración bancaria a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA.-
6. **Fotocopia Cheque No. 2510, de fecha 01/12/2009**; emitido el señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, de la entidad bancaria Banco Popular de Puerto Rico, por un Monto ascendiente a CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$40,000.00); a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA.-
7. **Fotocopia Cheque No. 2520, de fecha 30/11/2009**; emitido el señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, de la entidad bancaria Banco Popular de Puerto Rico, por un Monto ascendiente a QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$15,000.00); a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA.
8. **Fotocopia Cheque No. 2523, de fecha 22/12/2009**; emitido el señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, de la entidad bancaria Banco Popular de Puerto Rico, por un Monto ascendiente a SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$7,000.00); a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA.
9. **Fotocopia Cheque No. 2525, de fecha 23/12/2009**; emitido el señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, de la entidad bancaria Banco Popular de Puerto Rico, por un Monto ascendiente a SIETE MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$7,900.00); a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA.
10. **Original y Fotocopia Acto de Reconocimiento de Deuda y Acuerdo de Pago**, suscrito entre los señores FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ Y JOSE LAYA QUINTANA, debidamente Notariado por el LIC. ANGEL RAMON GOMEZ BURGOS, Matricula No.965. de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diez (2010).

11. **Original y Fotocopia de Certificación del Banco Popular**, de Puerto Rico, de fecha 14/12/2012. Donde consta los cheques Nos.2510,2511,2512,2520,2523,2525 los cuales fueron debidamente girados por el señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ** COVECIADO pagados por el Banco Popular de Puerto Rico.
12. **Fotocopia del email de fecha 13 de enero del 2010.** tvalenzuela@banco-rio.com"; Mediante el cual el señor JOSE LAYA QUINTANA, pretende que el señor **FRANCISCO HILARION MOREL HIPOTEQUE SU VIVIENDA.**
13. **Fotocopia del email de fecha 18 de enero de 2010**, email enviado a la encargada de ventas de Bahia Principe, Rosa Lily, Email:Rosa Zapata <rzapataabahia-principe.com> (ROSA LILY).-
14. **Fotocopia del email de fecha 1 de marzo de 2010**, email enviado por el Querellante **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, al correo del señor **JOSE LAYA QUINTANA**, donde envía el estado de su tarjeta de crédito del banco BHD, a los fines de que el imputado vea en que situación financiera lo dejo; y que le pagara pues ya estaba comprometiendo su patrimonio al no cumplir con sus pagos al banco.- con una deuda ascendiente a la cantidad de \$224,113.15 pesos. francisco morel<hilarionmorel@gmail.com> To: jlaya@tecprovint.com.
15. **Fotocopia del email de fecha 10 de marzo de 2010**, email de respuesta del señor **JOSE LAYA QUINTANA**, al señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, sobre el email enviado por el querellante en fecha 1 de Marzo 2010. francisco morel<hilarionmorel@gmail.com> To: jlaya@tecprovint.com.
16. **Fotocopia del email de fecha 15 de marzo 2010**, email de respuesta del señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, SOBRE LA NEGATIVA DEL PAGO DE LUGAR A LA PERSONA DEL QUERELLANTE, al señor **JOSE LAYA QUINTANA.**
17. **Fotocopia del email de fecha Quince (15) de julio del año dos mil diez (2010)**, envía un email el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, desde la dirección de correo electrónico de **ALEJANDRO RUIZ** de su compañía" aruiz@tecprovint.com "(empleado y persona de suma confianza en aquellos momentos del Sr. Laya).-

18. **Fotocopia del email de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil diez (2010);** el señor **JOSE LAYA QUINTANA**, envía otra vez vía email, a través del email de Alejandro Ruiz. DONDE PROPONE REPLANTEA LA MODALIDAD DE PAGO A LOS SEÑORES Francisco Hilarion Morel Nuñez y Octavio Renso Herrera.-
19. **Fotocopia del email de fecha 3 de septiembre de 2010. JOSE LAYA QUINTANA;** Envía nuevo email el señor JOSE LAYA QUINTANA, esta vez desde su propio correo electrónico de su compañía "jlaya@tecprovint.com" a cohesa@hotmail.com (email del señor RENSO HERERA); donde pide disculpas por no cumplir nuevamente con los pagos de los señores FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ Y OCTAVIO RENSO HERRERA. Este email contenía un dato adjunto en World.-

25 ABR 2014

PRUEBA TESTIMONIAL.-

- A. **Testimonio del señor FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, de generales que constan; sobre la entrega de las sumas detalladas más arriba, y la entrega de la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100, (US\$39,000.00).**-
- B. **Testimonio del señor OCTAVIO RENSO HERRERA**, de generales que constan sobre las transacciones monetarias y reuniones efectuadas en el domicilio de oficina en la **CONSTRUCTORA COHESA;**

EL DERECHO.

POR CUANTO: Que el artículo 268 del Código Procesal Penal, entre otras cosas dice lo siguiente: "La querella se presenta por escrito ante el ministerio publico y debe contener los datos mínimos siguientes: Datos generales de identidad del querellante; La denominación social, el domicilio y los datos personales de su representante legal; El relato circunstanciado del hecho su antecedentes o consecuencia conocidas, si es posible, con la identificación

de los autores, cómplice perjudicados y testigos; El detalle de los datos o elementos de los hechos, las pruebas y la prueba documental o la indicación del lugar donde se encuentra;

25 ABR 2014

POR CUANTO: Que artículo 269 del precitado Código en su Título Admisibilidad nos expresa lo indicado a continuación: "Si el ministerio público estima que la querrela reúne las condiciones de forma y de fondo y que existen elementos para verificar la ocurrencia del hecho imputado, da inicio a la investigación. Si esta ya ha sido iniciada, el querellante se incorpora como parte del procedimiento";

POR CUANTO: Que como establece el artículo 50 del Código Procesal Penal, Ejercicio, la acción civil para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados o para la restitución del objeto materia del hecho punible puede ser ejercida por todos aquellos que han sufrido por consecuencia de este daño, sus herederos, legatarios, contra el imputado y el civilmente responsable. La acción civil puede ejercerse conjuntamente con la acción;

POR CUANTO: Que el artículo 405 del Código Penal Dominicano, el cual señala lo siguiente: "Son reo de Estafa, y como tales incurren en las penas de prisión correccional de seis meses a dos años, y multas de veinte a doscientos pesos; 1ro. Los que, valiéndose de nombres y calidades supuestas o empleando manejos fraudulentos, den por ciertas la existencias de empresas falsas, de créditos imaginarios de capitales ajenos, haciendo o intentando hacer, que se les entreguen o remitan fondos, billetes de banco o del tesoro, y cualesquiera otros efectos público, muebles, obligaciones que contengan promesas, disposiciones finiquito o descargos."

POR CUANTO: Que el artículo 1142, del Código Civil Dominicano, que expresa lo siguiente: "Toda obligación de hacer o de no hacer, se resuelve en indemnización de daños y perjuicios, en caso de falta de cumplimiento de parte del deudor";

POR CUANTO: Que el artículo 1382 del Código Civil Dominicano, el cual establece "Cualquier hecho del hombre que causa a otro un daño obliga a aquel cuya culpa sucedió a repararlo";

POR CUANTO: A que el artículo 1383, del citado texto legal señala "Cada cual es responsable, del perjuicio que ha causado, no solamente por su hecho suyo, sino también por su negligencia o imprudencia"

25 ABR 2014 110

POR TALES MOTIVOS y los que se expondrán en el curso del proceso, además de los que seguro vos, Honorable Magistrado, podréis suplir con vuestro elevado espíritu de justicia, el señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, tiene a bien solicitar lo siguiente:

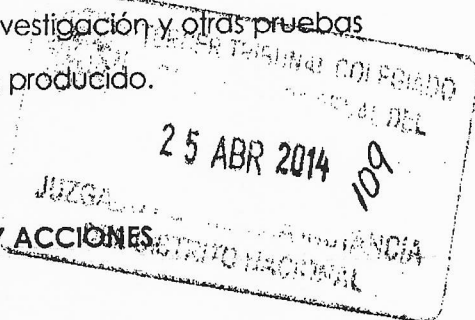
PRIMERO: RECIBIR como buena y valida la presente QUERELLA por violación al Artículo 405 del Código Penal, el cual prevé y sanciona la Estafa, interpuesta por **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ** en contra de **JOSE LAYA QUINTANA**, presentada por el Querellante en virtud de lo que establecen los Artículo 30, 31, 262 y 263 del Código de Procedimiento Penal Dominicano, por ser procedentes y bien fundada tanto desde el punto de los hechos planteado, las pruebas aportadas y las cuestiones de Derecho expuestas y las que se expondrán y probaran en su momento, por lo que hacemos reserva.

SEGUNDO: En consecuencia, RÉALICE las diligencias preliminares dirigidas a obtener y asegurar los elementos de prueba, ordenar eventual orden de captura del señor **JOSE LAYA QUINTANA**, para evitar la fuga u ocultamiento de este, recibir las declaraciones de las personas presentes indicadas e impedir que el hecho produzca consecuencias ulteriores en perjuicio del Querellante **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, conforme lo establece el Artículo 274 del Código Procesal Penal, como parte de la investigación preliminar señalada en la Sección IV, Investigación Preliminar, del Capítulo II, Actos Iniciales del Título I, Procedimiento Preparatorio, del Libro I, Procedimiento Común, contenido en los Artículo 279 y siguientes del Código Procesal Penal.

TERCERO: SE AUXILIE de la Policía Nacional en la investigación de los hechos punibles de acción pública, impida que se lleven a cabo, completen o extiendan en sus efectos las acciones antes referidas en perjuicio del Querellante y se pueda individualizar a los autores y cómplices, se reúnan los elementos de prueba útiles para determinar la verdad sobre la ocurrencia de los hechos indicados y se pueda ejercer las demás tareas que disponga asignar.

CUARTO: RESERVAR el derecho de depositar medios de prueba en el curso del proceso por no haberse podido obtener a tiempo, en especial informe de Investigación y otras pruebas del que no se tuviera conocimiento o que al momento no se han producido.

**I HAREIS JUSTICIA,
BAJO LAS MÁS AMPLIAS RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES**



En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Cuatro (04) días del mes de Enero del año dos mil trece (2013).

**SR. FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ.-
QUERELLANTE Y ACTOR CIVIL.-**

**LICDA. EVELYN REYES DE LOS SANTOS.
Actuando en nombre y representación de
FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ.
QUERELLANTE Y ACTOR CIVIL.-**